

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1933)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.991

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana.	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión mixta de reclutamiento

Sesión de 30 de Abril de 1912.

Señores que asistieron:

Presidente, Sr. Díaz Agero.

Vicepresidente, Sr. Pacheco y Yanguas.

Vocales: Sres. Campos, Cavanna, Clonard, Senra y Leyva.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo señor don Alfonso Díaz Agero y con asistencia de los Vocales facultativos D. Julio Martín y D. Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de años anteriores, adoptando los siguientes acuerdos:

REEMPLAZO DE 1912.

Chamberí.

6.—Hilario Dago Sainz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84 de la Ley.

7.—Miguel Cortés Jause. Soldado por haber resultado útil.

8.—Marcelino Salcedo Galván. Idem idem.

9.—Angel Martínez. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 6.º del art. 89.

10.—Pablo Llorente Casado. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

13.—Francisco Escalante Rubio. Util condicional.

14.—Rafael Puig Rodríguez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

15.—Manuel Cornago López. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

16.—Antonio Martínez Jiménez. Soldado por haber resultado útil.

17.—José González Blanco. Util condicional.

18.—Pedro González Kleisler. Idem id.

20.—Antonio Jiménez Oliva. Idem id.

21.—José de Torres Sáenz. Soldado por haber resultado útil.

22.—Ramón Peñalva Vicente. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

27.—Jenaro Coello Blanco. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Batallón Cazadores de las Navas, núm. 10.

29.—Antonio González Plaza. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento Infantería de León, núm. 38.

30.—Fausto Prado Martínez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

31.—Julio Castañeiras López. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 86.

34.—Ricardo López López. Reclámese certificación de existencia de este mozo, que sirve como Segundo Teniente de Ingenieros en la Academia de Guadalajara.

36.—José Mármol Salamac. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31.

38.—Juan Antonio del Castillo Castellano. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

39.—Mariano Lázaro Berrocal. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

40.—José Rodríguez Ranz. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

41.—Eloy Sánchez Rubio. Excluido tem-

poralmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.

44.—Enrique Portillo Martín. Idem id.

45.—Isaac Aguiar Vilariño. Util condicional.

46.—Félix Herráez Rodríguez. Idem id.

48.—Guillermo Berriozabalgaitia Gárate. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

50.—Angel Esteban García. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.

51.—Juan Rubio Rodríguez. Util condicional.

52.—Angel Nadal Zaleña. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.

53.—Gonzalo Ceza Novales. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del artículo 86.

54.—Luis Torres Torres. Reclámese certificación de existencia en filas de un hermano de este mozo, llamado Faustino, que sirve en la Brigada Sanitaria.

56.—Patricio García Megía. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 6.º del artículo 89.

58.—José García González. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.

60.—José María Manfior Torres. Util condicional.

61.—Manuel Nicolás Anguiano. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

63.—Jacinto Fernández Díaz. Soldado por haber resultado útil.

65.—Antonio Sánchez Domenech. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

66.—Mariano Patricio Moral. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

67.—Francisco Hernández Perosana. Util condicional.

68.—Arturo Hernández Alvarez. Excluí-

do totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

69.—Angel Martín Fernández. Util condicional.

71.—Vicente Fernández Alosete. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

75.—Federico Calvo Múgica. Util condicional.

77.—Ramón Díaz Enrich. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del artículo 86.

80.—José Pernas Quintana. Util condicional.

83.—Carmelo Huan Linillos. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en la Brigada de Sanidad militar.

84.—Manuel Pasarín Rúa. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.

85.—Miguel Gumiel Marín. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.

87.—Antonio Trujillo Frutos. Util condicional.

88.—Angel del Río del Valle. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

91.—Pedro Santana Ugena. Util condicional.

93.—Ricardo Las Lenguas Ramos. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

94.—Agustín García García. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

97.—Francisco Alonso Balseiro. Soldado por haber resultado útil.

99.—Dionisio Jaraba León. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

100.—Angel de Córdoba y Córdoba. Idem idem en los casos 1.º y 2.º idem.

102.—Darío Giner. Idem id. en el caso 2.º idem.

104.—Carlos Alvarez Calero. Soldado por haber resultado útil.
 106.—José Rodríguez Suárez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
 107.—José Aparicio Sotil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
 108.—José Barrera Méndez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
 109.—Narciso Fernández Llano. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
 116.—Aurelio de la Casa Hernando. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
 118.—Silvestre Rodríguez Gómez. Soldado por haber resultado útil.
 119.—Manuel Otones Velasco. Reconocido el hermano impedido para el trabajo y exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
 120.—Justino Recio Megía. Soldado por haber resultado útil.
 123.—Enrique González Galera. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
 124.—José Méndez García. Util condicional.
 125.—Telesforo Monrela Triguero. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
 128.—Claudio Cuenca Varela. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
 129.—David Priselos Salas. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
 130.—Martín de León Molinelli. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
 131.—Santiago Patricio Pastor. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
 133.—Antonio Linares Pérez.—Util condicional.
 135.—Ricardo Lavera Horta. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
 136.—Francisco Grijalva Caño. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
 137.—Adolfo Alonso Jorge. Util condicional.
 138.—Simón Castro Merino. Soldado por haber resultado útil.
 139.—Felipe Soriano Gil. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
 141.—Esteban de la Rueda Guerra. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
 142.—Marcelino Guijarro García. Idem id.
 143.—Ramón Foruny Moreno. Idem id.
 144.—Luis González Pacheco Verdugo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

148.—Francisco Cañete López. Idem id.
 149.—Ricardo Flores Alvarez. Soldado por haber resultado útil.
 150.—Manuel Ontañón Valiente. Idem id.
 151.—Manuel Oronoz Ergueta. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
 153.—Manuel Gironés Pro. Idem id.
 154.—Leopoldo Aparicio Abejón. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
 155.—Manuel Vega Carrasco. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
 156.—Pedro Teresa Díaz. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
 157.—Adolfo Sigüenza Rubio. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
 160.—Darío Gazapo Valdés. Reclámesese certificación de existencia en filas de est mozo, que sirve como Segundo Teniente en el Batallón Cazadores de las Navas.
 162.—Daniel Muñoz Gracia. Reconocido el padre, pendiente de observación.
 163.—Victorio Santos Díaz. Util condicional.
 168.—Adolfo Muguerza. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción alegada.
 169.—Félix Mari García. Soldado por haber resultado útil.
 171.—Andrés López Fuentes. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
 172.—Luis Sánchez Honrubia. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
 173.—Francisco Laguardia Arana. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
 175.—Rodrigo Jara Cuenca. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
 176.—Román Navarro Galindo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
 177.—Ramón Martínez Amores. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.
 178.—Román Toribio Castillo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
 182.—Luis Fernández Ardavin. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
 183.—José Orejón Alvarez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
 186.—Carlos Catalán Tirado. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
 187.—Juan de San Alberto. Util condicional.
 188.—Vicente Carriazo Marín. Excluido temporalmente del contingente co-

mo comprendido en el caso 4.º del art. 86.
 192.—Rafael Cortés García. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
 193.—Pablo Pedroche Thiebault. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
 194.—Leonardo Ruiz Iglesias. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
 196.—Ramón Arias Olmo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
 198.—Jose Alvarez Esteban. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
 200.—Horacio Villa Estévez. Idem id.
 202.—Gabriel Expósito Esteban. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
 206.—Antonio Gómez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
 207.—Esteban Valonia Ruiz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
 208.—Fermín Aguado López. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
 211.—Victor Pascual Perdiguero. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
 213.—Antonio Medina Pérez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
 214.—Nicolás Cortijo Martín. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
 216.—Manuel de la Peña Lanera. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
 217.—Hermenegildo Serantes Navarro. Soldado por haber resultado útil.
 220.—Antonio Pérez Gómez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
 Congreso.
 162.—José Fernández García. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.
 558.—Narciso Mauri Font. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
 Latina.
 195.—Pedro Fontecha Albareda. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
 Carabaña.
 2.—Epifanio Sánchez del Amo. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89.
 Braojos.
 1.—Marcelino Sigüero Sedano. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

2.—Dionisio Gutiérrez Fernández. Idem idem.
 Canencia.
 5.—Agapito Fernández Rodríguez. Soldado por haber resultado útil.
 Gargantilla.
 3.—Teodoro Martín Velasco. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
 Gascones.
 3.—Pedro Celestino Gil Esteban. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
 Horcajuelos.
 1.—Vicente García Ibáñez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del artículo 86.
 Madarcos.
 3.—Saturnino Sanz Martín. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
 Navarredonda.
 4.—Baldomero Mauricio Salso. Soldado por haber resultado útil.
 Torrelaguna.
 6.—Vicente Manuel Asins López. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
 Venturada.
 2.—Tiburcio Alfonso Revilla Delgado. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
 Aravaca.
 7.—Francisco García Gárate. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
 San Martín de la Vega.
 4.—Balbino de Saz Alejo. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.
 12.—Gabino Martínez Carrasco. Idem id.
 Mojos de otras provincias.
 Gradajes (León), 1910.
 14.—Simón Carpintero García. Talla, 1,536. Se remite á la Comisión mixta respectiva en este día.
 Castellar de Santisteban (Jaén), 1909.
 23.—Diego Clager Huguet. Talla, 1,540. Se remite á la Comisión mixta respectiva en este día.
 Murcia, 1909.
 1.—Antonio Amantes Alcaraz. Talla, 1,514. Se remite á la Comisión mixta respectiva en este día.
 Salamanca, 1911.
 113.—Juan Bernabé Oliva. Talla, 1,532. Se remite á la Comisión mixta respectiva en este día.
 Nava del Rey (Valladolid), 1911.
 18.—Longinos Alvarez Martín. Talla, 1,545. Se remite á la Comisión mixta respectiva en este día.
 Asimismo acordó la Comisión informar al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia que debe accederse á lo solicitado por el mozo Eduardo Vivar y Montero, alistado en el distrito de Buenavista para el actual reemplazo, siendo declarado soldado, y ordenar le sea devuelto el depósito de 1.500 pesetas que constituyó á su favor con arreglo al art. 33 de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, toda vez que la vigente ley de Reclutamiento no autoriza la redención para que son constituidos estos depósitos.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurrieron á este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla, á los efectos del artículo 129 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la Ley establece con arreglo al artículo 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. S. Viñals.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 11 de Octubre último aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del edificio propio del Excelentísimo Ayuntamiento, sito en Alcalá de Henares, que ha estado destinado á Asilo de hombres.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, once de Enero de mil novecientos trece.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 172.)

(E.—18.)

Ayuntamientos

FUENLABRADA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta Villa, formado para el presente año, los mozos naturales de la misma que después se expresarán, é ignorándose sus paraderos, así como el de sus padres, se les cita por medio de este anuncio, á fin de que concurran á esta Casa Ayuntamiento á los actos siguientes: el día 26 del actual, á la rectificación del alistamiento; el día 9 de Febrero próximo, al cierre de dicho alistamiento, y el día 16 del propio mes, al acto del sorteo, advirtiéndoles que, si no concurren, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Fuenlabrada, 13 de Enero de 1913.—El Alcalde, Pedro Navarro.

Mozos que se citan.

Luis Ignacio Fernández de Pablo, hijo de Enrique y Julia; nació el 1 de Febrero de 1892.

Narciso Germán Mateos y Maroto, hijo de Narciso y Victoria; nació el 11 de Octubre de 1892.

TESORERÍA DE HACIENDA de la provincia de Madrid.

CONTRIBUCION TIMBRE

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á la Zona Timbre, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 14 de Enero de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Moderna Empresa Anunciadora.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que pertenecen á la Zona tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Deudores.

D. Hilario Palomero.
D.ª Micaela Manzano.

PARQUE REGIONAL DE

Intendencia de Madrid

DIRECCIÓN

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque se convoca por el presente á concurso de postores para el día 5 de Febrero de 1913, á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que á continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa

consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las Oficinas del mismo tres ó cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos ó almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo ó parte de uno.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la general ó recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio á quien correspondiera. Adjudicado éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura ó convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al art. 51 de dicha Ley, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:
1.º La pérdida de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, catorce de Enero de mil novecientos trece.

El Subintendente Director,
Manuel Piquer.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque Regional de Intendencia de Madrid y sus depósitos y almacenes, en este día, y de los pliegos de

condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro ó almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid, de de 191....
(Firma del proponente.)
(Núm. 171.) (E.—19.)

Audiencia de Madrid

Don José María Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial y Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por Doña María Feliciano y Martell y Don Carlos Tevenant Legand, hoy su hijo y heredero Don Carlos Tevenant y Torrejón, con Don Eduardo León y Llerena, sobre nulidad de un juicio ejecutivo, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

Núm. 160. En la Villa y Corte de Madrid, á 31 de Diciembre de 1912; en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende en virtud de apelación remitido por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, y seguido en partes: de una como demandante y primer apelante Doña María Feliciano y Martell, sin ocupación determinada y vecina de París, representada por el Procurador Don Federico Grases Riera, y defendida por el Abogado D. Martín Rosales; de otra como demandado y segundo apelante, por su propio derecho como la anterior, Don Carlos Tevenant y Legand, hoy su hijo y heredero Don Carlos Thevenant y Torrejón, respecto del cual se declaró desierto el recurso de apelación por auto fecha 6 de Febrero último, y de otra como demandado y apelado Don Eduardo León Llerena, que no compareció en esta segunda instancia, por lo cual se han entendido las diligencias con los estrados de este Tribunal, sobre nulidad de un juicio ejecutivo.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos nula y sin ningún valor ni efecto la escritura de préstamo que en 18 de Septiembre de 1894 otorgaron ante Don Eulogio Barhero y Quintero en esta Corte Doña María Feliciano Martell y Don Carlos Tevenant y Legand, y nulo el juicio ejecutivo instado en virtud de esta escritura por el Tevenant contra la Doña María Feliciano Martell, y nula asimismo la venta de las fincas que fueron objeto de dicha ejecución, condenando al Don Carlos Tevenant á que devuelva á Don Eduardo León y Llerena el precio del remate de las indicadas fincas, y sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias, á excepción de las que fueron impuestas á Don Carlos Tevenant y Torrejón por auto de 6 de Febrero último. En lo que con esta sentencia esté conforme la apelada la confirmamos, y en lo que no, la revocamos.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber á la parte constituida en rebeldía, en la

forma que previene la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Godoy.—Alejandro Bustamante.—Ernesto Jiménez.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.—Madrid, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

Y para que conste y pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, pongo el presente, que firmo en Madrid, á ocho de Enero de mil novecientos trece.

El Oficial de Sala,

José Aparicio.

(C.—8.)

Don Antonio Hernanz y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por Don Casimiro Garrido Feito con Doña Dolores Alaminos Arias y otros sobre tercera de mejor derecho, por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia núm. 131.—En la Villa y Corte de Madrid, á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos doce; en los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, seguidos entre partes: de la una como demandante y apelado Don Casimiro Garrido Feito, de esta vecindad, jardinero, defendido por el Letrado Don Antonio Paredes, y representado por el Procurador Don José María Condan, y de otra como demandados Doña Dolores Alaminos Arias, de esta vecindad, mayor de edad, defendida por el Letrado Don Manuel García Martínez, y representada por el Procurador Don José Nieto Cañadas, y Don Enrique y Don Felipe Panareda, cuyas demás circunstancias no constan por estar declarados en rebeldía, sobre tercera de mejor derecho.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital dictó con fecha once de Septiembre de mil novecientos once por la que, estimando la demanda deducida por Don Casimiro Garrido, declaró preferente el crédito de este señor de siete mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas noventa y cuatro céntimos, constante en la escritura pública de venta y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y tres en su porción no cobrada, con sus intereses y costas, conforme á la sentencia firme de remate dictada en el juicio ejecutivo que promovió en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa contra Don Enrique y Don Felipe Panareda; que Doña Dolores Alaminos el suyo de cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas con el interés del dos por ciento mensual que consta en el pagaré suscrito por dichos deudores, que también ha sido motivo de juicio ejecutivo sobre la parte legal embargable y embargada de los sueldos que disfrutaban en sus respectivos destinos los comunes deudores Don Enrique y Don Felipe Panareda; y luego que el fallo fuera firme dirijanse oficios á los respectivos habilitados para que las cantidades retenidas, y que en lo sucesivo se retengan, sean entregadas al Don Casimiro hasta que quede pagado de todas aquellas responsabilidades con preferencia á la de Doña Dolores, á la que expresamente se imponen las costas.

Y mediante la rebeldía de los demandados publíquese el encabezamiento y parte

dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales, devolviéndose á su tiempo los autos con la oportuna certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pampillón.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alós.—Estanislao Chaves.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid á once de Enero de mil novecientos trece.

El Oficial de Sala,

Antonio Hernanz.

(A.—26) y (C.—9.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

PALACIO

Por sentencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha diez y seis de Julio último en incidente de nulidad, promovido en autos de suspensión de pagos incoados por los señores «Martín y Compañía», del comercio de esta Corte, ha sido declarada dicha Sociedad en estado de quiebra, retrotrayéndose los efectos de la misma en proveído de 30 de Noviembre próximo pasado al día 11 de Noviembre de 1911, en que la expresada Sociedad presentó la solicitud de suspensión de pagos; y por providencia de cuatro de los corrientes se ha convocado á los acreedores á junta general para el nombramiento de Síndicos, señalándose para la misma el día 20 de Febrero próximo, á las dos y media de la tarde, en el Salón de actos públicos de los Juzgados de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, número 1, y se ha acordado citar para la expresada junta por medio de edictos, como se verifica por el presente, á los acreedores, cuyo domicilio se ignora, á quienes se previene que, de no concurrir, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, á nueve de Enero de mil novecientos trece.

V.º B.º

Adolfo Suárez.

El Secretario,

Dr. Juan Infante.

(A.—28.)

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia de Palacio y Secretaría de mi cargo promovidos por Don Restituto de la Torre y Fernández con Doña Isabel de la Vega y Vega, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.

En la Villa de Madrid, á 11 de Enero de 1913; el señor Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos por Don Restituto de la Torre y Fernández, Agente de cambio y Bolsa, y de esta vecindad, representado por el Procurador Don José Zorrilla, bajo la dirección del Letrado Don Luis de Aldecoa, con Doña Isabel de la Vega y Vega, propietaria y de ignorado paradero, constituida en rebeldía, sobre pago de mil ciento veinticinco pesetas, intereses convenidos de seis por ciento anual legales de los vencidos y costas...

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer completo pago á Don Restituto de la Torre y Fernández, con el producto de los bienes embargados á Doña Isabel de la Vega y Vega, de la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas de principal, intereses estipulados de esta suma á razón del seis por ciento anual desde el día 1.º de Octubre de 1912 y el legal de los vencidos y que venzan, imponiendo á dicha señora las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la ejecutada, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se verificará por edictos que comprensivos del encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en la Gaceta, Diario y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.

La sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva quedan copiados ha sido publicada el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á la ejecutada Doña Isabel de la Vega y Vega, pongo el presente, que firmo en Madrid á catorce de Enero de mil novecientos trece.

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,

Adolfo Suárez.

El Secretario,

Dr. Juan Infante.

(A.—29.)

INCLUSA

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y por testimonio del refrendatario, sobre pago de pesetas por Don Miguel Castañer contra Don Emilio Rapallo, he acordado por providencia de esta fecha la venta en segunda pública subasta de un terreno en la Fuente del Berro, lindante con la cerca de la finca del mismo título, hoy Campos Elíseos, cuya extensión superficial es de cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos setenta pies cuadrados, que un perito tasó en trescientas treinta mil trescientas cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, de cuya suma se rebaja el veinticinco por ciento y queda reducida á la de doscientas cuarenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos, que será el tipo para la subasta, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Para tomar parte en el remate los licitadores han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo fijado.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera.—El remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero.

Cuarta.—Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría, durante los días y horas hábiles, y con ellos han de conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros, ni se les admitirá reclamación alguna sobre tal extremo.

Quinta.—Serán á cargo del comprador los gastos de escritura, su copia, derechos reales é inscripción en el Registro de la propiedad; y

Sexta.—La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día trece de Febrero próximo, y hora de las dos de la tarde.

Dado en Madrid á once de Enero de mil novecientos trece.

Angel de Vera.

Ante mí:

Pedro S. Covisa.

(A.—30.)

BUENAVISTA

En virtud de lo acordado en providencia de cuatro del actual en el expediente que se tramita en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Secretaría de Don Antonio Aguilar, incoado por Doña Bernabea Nebreda y Nebreda, sobre que se inscriba á su favor en el Registro de la Propiedad el dominio de un terreno de nueve mil trescientos ochenta y siete pies, equivalentes á setecientos ochenta y dos metros ochenta y seis centímetros, parte de una tierra de nueve fanegas y seis celemines, enclavada en término de esta Corte al sitio llamado Carril de Amaniel con fachada á la calle de las Margaritas, lindante con tierras: al Mediodía, de Don Próspero Loynard, Don Julián Beltró, Don Santiago Peña y Don Felipe Rivas; á Oriente, de Don José Córdoba, y Norte, del propio Sr. Loynard, terreno adquirido por la solicitante por herencia de su esposo, D. Juan Bautista Lacroix, quien á su vez lo adquirió parte por óbito de sus padres y parte por compra á sus hermanos; se cita por el presente, que se insertará tres veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á Don Francisco Lacroix y á D. Julián Rojo de la Fuente ó sus herederos, y á los herederos ó causahabientes de Doña Isabel Lacroix Arispe, cuyos paraderos se desconocen y de quienes procede la finca mencionada, y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, á fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan en el aludido expediente á alegar algún derecho si quisieren; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á catorce de Diciembre de mil novecientos doce.

Alberto Vela y López.

El Secretario,

Antonio Aguilar.

Es copia:

El Secretario,

Aguilar.

(A.—27.)

Aduana de Irún

No habiendo justificado el súbdito alemán Don Francisco Schaefer, dueño del mobiliario despachado por esta Aduana, con declaración número 15.022, correspondiente al año 1910, su residencia en España por el tiempo que señala el art. 138 de las Ordenanzas de Aduanas, esta Administración, con arreglo al citado artículo, lo hace público para conocimiento del interesado, el cual deberá justificar dicho extremo en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y de no efectuarlo, se procederá al ingreso definitivo de los derechos depositados.

Irún, 13 de Enero de 1913.

El Administrador,

Lorenzo Roca.

(Núm. 178.)

(O.—8.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.44.—MADRID